

Newsletter penal

Novedades de jurisprudencia*

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO 894/2022, DE 11 DE NOVIEMBRE DE 2022

Ponente: Excmo. Sr. D. Ángel Luis Hurtado Adrián

Asunto: El criterio de complejidad como fundamento de la responsabilidad penal de la persona jurídica.

El Tribunal Supremo vuelve a tener ocasión de exponer su doctrina acerca de la responsabilidad penal de las personas jurídicas. En este sentido, tras una breve exposición de su consolidada jurisprudencia, por todas STS 154/2016, de 29 de febrero, recuerda que el fundamento de la responsabilidad penal de cualquier persona jurídica radica en el defecto de organización que evita la prevención y control de delitos en su interior.

Y este defecto estructural queda relacionado con la complejidad propia de la persona jurídica:

“Porque la responsabilidad penal de la persona jurídica gira en clave de complejidad organizativa, de manera que cabrá hablar de imputabilidad respecto de aquellas que presenten un cierto grado de complejidad, con la consecuencia de que no todas las personas jurídicas serán imputables...”

Este razonamiento, se apoya en el distinto tratamiento que otorga el artículo 31 bis CP dependiendo de la dimensión de la persona jurídica.

* El contenido de la presente Newsletter es meramente divulgativo y no constituye asesoramiento legal de ningún tipo, ni de Morales Abogados penalistas ni de los abogados de la Firma.

Newsletter penal

Continúa ejemplificando el criterio de complejidad con el análisis realizado a las sociedades pantalla o instrumentales, que por su falta de estructura organizativa no tienen una mínima complejidad para sustentar una responsabilidad penal. Discurre en este razonamiento hablando de las sociedades unipersonales que, por todas la STS 747/2022, de 27 de julio, a las cuales se les exigía un mínimo de alteridad con la persona física que era su titular; una alteridad que aportara a la persona jurídica un mínimo de complejidad.

Prosigue el Alto Tribunal centrándose en explicar qué se entiende por complejidad. Este elemento se identifica con “*un suficiente sustrato material organizativo*”, tal y como define la propia sentencia, incidiendo en que la falta de este sustrato conllevará a la inexistencia de capacidad de culpabilidad.

Por último, que la sociedad no cuente con dicha característica que apoye su responsabilidad penal no evita, lógicamente, que pueda ser considerada como responsable civil subsidiaria *ex artículo 120.4º CP*.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO 904/2022, DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2022

Ponente: Excmo. Sr. D. Vicente Magro Servet

Asunto: La continuidad en el delito de blanqueo de capitales.

Discute la Sala Segunda acerca de si el delito de blanqueo de capitales es un delito que recoge “conceptos globales” y que por lo tanto contiene una unidad típica de acción o si, por el contrario, es un delito en el que se permite aplicar la continuidad delictiva vía artículo 74 CP.

Newsletter penal

Para ello, parte del concepto de unidad natural de acción, que tendrá lugar:

“...cuando los actos que ejecuta un sujeto presentan una unidad espacial y una estrechez o inmediatez temporal tal que, desde una dimensión socio- normativa, permiten apreciar un único supuesto fáctico subsumible en un solo tipo penal.”

Esta definición la contrapone frente a la aportada para la unidad típica de acción, que ocurre:

“...cuando la norma penal engarza o ensambla varios actos o varias unidades naturales de acción en un único tipo penal [...]. De forma que varios actos que contemplados aisladamente colman las exigencias de un tipo de injusto se valoran por el derecho desde un punto de vista unitario.”

A su vez, apunta la Sala Casacional que el delito continuado deriva de diferentes unidades típicas de acción que se aglutinan bajo una misma unidad jurídica, tal y como viene recogido en el artículo 74 CP, que requiere para ello la concurrencia de una serie de requisitos, como el plan preconcebido o el aprovechamiento de una idéntica ocasión.

Tras exponer cómo ha ido elaborándose la doctrina jurisprudencial al respecto, concluye el Tribunal Supremo que:

1. El delito de blanqueo de capitales corresponde a aquellos “*tipos que incluyen conceptos globales*”, y que por lo tanto, la pluralidad natural de acciones se engloba en una única unidad típica de acción.

2. La falta de una redacción en plural en el precepto que tipifica este delito no excluye la aplicación de esta jurisprudencia de la unidad típica de acción.

3. La comisión del delito de blanqueo de capitales conlleva, normalmente, la ejecución de actos reiterados que permitan la entrada de los bienes en el mercado lícito de forma discontinua y fraccionada.

Newsletter penal

4. El blanqueo de capitales recogido en el artículo 301 CP ha de ser considerado un delito único y no continuado.

5. Ante la descripción factual de diferentes actos prorrogados en el tiempo se debe optar por considerarlos una única unidad típica de acción.

CONCLUSIONES ANTE EL TJUE DEL ABOGADO GENERAL EN EL ASUNTO C-669/21, DE 1 DE DICIEMBRE DE 2022

Ponente: Sr. Manuel Campos Sánchez-Bordona

Asunto: Cuando la entrega de una persona vía OEDE ponga en riesgo grave su salud, deberá suspenderse mientras dicho riesgo se mantenga.

Se pronuncia el Abogado General sobre una cuestión prejudicial planteada por el Tribunal Constitucional italiano referente a la entrega de una persona vía Orden Europea de Detención y Entrega (en adelante, OEDE). La problemática surge por el riesgo grave de suicidio que padece el solicitado y que se vincula con su posible encarcelación. En este sentido, el órgano constitucional italiano dirigió la siguiente pregunta al TJUE:

“¿Debe interpretarse el artículo 1, apartado 3, de la Decisión marco 2002/584 [...], examinado a la luz de los artículos 3, 4 y 35 de la [Carta], en el sentido de que si la autoridad judicial de ejecución considera que la entrega de una persona que sufre graves patologías de carácter crónico y potencialmente irreversibles puede exponerla al riesgo de sufrir un grave perjuicio para su salud, debe solicitar a la autoridad judicial emisora información que permita descartar la existencia de tal riesgo, y está obligada a denegar la entrega siempre que no obtenga una garantía en tal sentido dentro de un plazo razonable?”

Newsletter penal

Inicia sus conclusiones el Abogado General trayendo a colación la doctrina *Aranyosi y Căldăraru** que exige un examen dividido en dos etapas que, en primer lugar, analiza la situación del que sería el estado receptor del sujeto procesal para descartar que existan deficiencias generalizadas y sistémicas en dicho país; y en segundo lugar, debe observarse si el sujeto pasivo correría un riesgo real y concreto en caso de entrega al país emisor de la OEDE.

En el supuesto que nos ocupa, el riesgo existente no deriva de deficiencias generalizadas o sistémicas que deriven en una vulneración de derechos fundamentales, a lo que añade el Abogado General:

“- No trae causa de una situación que solo resulte verosímil en un contexto de deficiencias generalizadas que, en principio, habrían de ser inconcebibles en un Estado miembro.

- Deriva, eventualmente, de la posibilidad de que una enfermedad concreta no pueda ser objeto del debido tratamiento (también concreto) en el Estado miembro de emisión de la ODE.”

No obstante, señala en sus conclusiones, que el artículo 4 de la Carta referente a la prohibición de tortura y de tratos inhumanos, no aplica a esta situación, pues de hacerlo significaría que cualquier detención o reclusión de una persona con riesgo de suicidio por esta circunstancia equivaldría a un trato inhumano.

Por lo tanto, concluye que la denegación sería una medida extrema como solución a la controversia, más aún cuando existe la posibilidad de suspensión. Esta suspensión encontraría su sustento en el artículo 23.4 de la Decisión Marco 2002/584, que recoge como una de las causas de suspensión los motivos humanitarios graves, como puede ser el riesgo para la vida de la persona buscada.

* Asuntos acumulados C-404/15 y C-659/15 PPU

Newsletter penal

A través de esta solución también se consigue dar respuesta a la temporalidad de la medida, pues la suspensión permitiría que cuando el riesgo grave desaparezca o remita permitiendo el traslado, se pueda volver a activar la entrega solicitada. Por lo que, finaliza el Abogado General ofreciendo como respuesta a la cuestión planteada:

“Si la autoridad judicial de ejecución considera que la entrega de una persona reclamada que sufre graves patologías de carácter crónico y potencialmente irreversibles puede exponerla al riesgo de sufrir un grave perjuicio para su salud, debe solicitar a la autoridad judicial emisora información que permita descartar tal riesgo y, en su caso, suspender, de manera excepcional y con carácter provisional, la entrega de esa persona en tanto se mantenga dicho riesgo grave.”

Newsletter penal

Modificaciones legislativas

ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA INTEGRAL CONTRA LA TRATA Y LA EXPLOTACIÓN DE SERES HUMANOS

Se ha informado en el Consejo de Ministros del Anteproyecto de Ley Orgánica contra la trata y explotación de seres humanos, desarrollado por el Ministerio de Justicia, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Igualdad y el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

El anteproyecto recoge una amplia y novedosa regulación que, como señala en su Exposición de Motivos, pretende luchar contra la dispersión existente actualmente e introducir mejoras que derivan de nuestras obligaciones internacionales, así como de la experiencia interna.

Siguiendo el articulado propuesto, las modificaciones más relevantes del Anteproyecto pueden sintetizarse como sigue:

En primer lugar, en el artículo 23, bajo la rúbrica “*Formación a la Abogacía*”, se promueven a través de los colegios profesionales y del Consejo General de la Abogacía, programas de formación especializada para aquellos letrados que asistan a víctimas de trata y explotación de seres humanos; especialmente en el turno de oficio.

En segundo lugar, el artículo 31 desvincula la protección como víctima que le brinda el estatuto recogido en este anteproyecto, de la condición de denunciante o cooperador con las autoridades en la investigación y posible posterior proceso penal.

En tercer lugar, en la disposición final primera, se introducen diversas modificaciones al texto de la LECrim.

Newsletter penal

(i) Sobre la regulación de la prueba testifical preconstituida – arts. 448 y ss. LECrim-, donde se iniciaría el incidente a solicitud de parte cuando:

- (i) *En la declaración de un testigo o perito existan fundados motivos para temer que, por razón de ausencia justificada o inevitable, peligro de muerte o imposibilidad física, no podrá comparecer o testificar válidamente en el juicio oral.*
- (ii) *En la declaración de un testigo o perito existan fundados motivos para temer que pueda ser amenazado gravemente o sometido a coacciones con la finalidad de alterar su declaración en el juicio oral.*
- (iii) *En la declaración de un testigo que, por razón de su edad, o discapacidad, no deba ser sometido al examen contradictorio de las partes en el juicio oral de conformidad con lo establecido en esta u otras leyes especiales*

(ii) Se introduce también un nuevo artículo, el 448 *bis*, que recoge los requisitos formales que debe cumplir el procedimiento de solicitud de prueba preconstituida.

(iii) A través del nuevo artículo 448 *quater*, se regula la práctica de la prueba preconstituida donde destaca que se podrá hacer en ausencia del acusado, y que en ausencia injustificada del letrado de defensa cuando exista urgencia en su práctica, el acto se sustanciará con abogado de oficio.

(iv) Igualmente, se introduce un nuevo motivo en el artículo 954 LECrim, que sustentaría el recurso de revisión. Este se podrá solicitar:

“Cuando haya sido condenada una persona en sentencia firme y en otra causa se haya determinado, también por sentencia firme, que se hallaba sometida a una situación de las tipificadas en los artículos 177 bis y 177 ter del Código Penal, de la que podía resultar que los delitos por los que fue condenada fueron consecuencia de la situación de violencia, intimidación, engaño o abuso a que fue sometida.”

En cuarto lugar, en la disposición final cuarta, se recogen las modificaciones aplicables al CP.

Newsletter penal

(i) Se actualiza el apartado 9 del artículo 89 CP, impidiendo así la sustitución de penas para aquellas condenas que deriven de los delitos de trata de seres humanos (artículos 177 *bis*, 177 *ter* y 177 *quinqüies*); actualización que recaería también sobre el artículo 90 CP.

(ii) Se reorganiza la actual regulación sobre los delitos contenidos en el Título VII *bis* CP, dividiendo las conductas entre el actual 177 *bis*, y los nuevos artículos 177 *ter*, *quater* y *quinqüies*.

(iii) Destaca la tipificación que introduce el artículo 177 *quater*, que criminaliza el uso de los servicios, prestaciones o actividades realizadas por las víctimas de trata. No obstante, quien ocasionalmente haya cometido esta conducta, quedará exento de responsabilidad cuando lo denuncie antes de la apertura del procedimiento o de las correspondientes diligencias policiales o judiciales.

(iv) Se incluye también un nuevo capítulo dentro del mencionado título que recoge las disposiciones comunes para esta clase de delitos. Dentro de estas disposiciones, se recogen las figuras de proposición, conspiración y provocación como conductas punibles *ex* artículo 177 *sexies*. También tipifica la conducta del que:

“promueva, favorezca o facilite [...], mediante el alquiler o puesta a disposición de locales de negocio, establecimientos comerciales o de lugares de alojamiento de las víctimas, ...”

(v) Por último, se actualiza el delito de blanqueo de capitales, delimitando la pena en su mitad superior cuando los bienes provengan de la comisión de delitos relacionados con la trata de seres humanos.

Newsletter penal

PROPOSICIÓN DE LEY ORGÁNICA DE REFORMA DE LA LEY ORGÁNICA 10/1995, DE 23 DE NOVIEMBRE, DEL CÓDIGO PENAL

Esta Proposición de Ley Orgánica busca suprimir la Prisión Permanente Revisable que, como recoge en el texto propuesto en su Exposición de Motivos:

“Encubre la pena de prisión de por vida o prisión perpetua, vulnera claramente los elementos nucleares de los principios constitucionales referidos al ordenamiento penal: el principio de legalidad y el mandato de resocialización, ambos contenidos en el artículo 25 CE.”

El grupo proponente, señala que tal medida privativa de libertad no viene justificada por razones de política criminal y que además es inconstitucional por atentar contra: (i) la dignidad humana (art. 10 CE); (ii) la prohibición de penas inhumanas, crueles o degradantes (art. 15 CE); y (iii) la necesaria orientación de las penas hacia la reeducación y reinserción social (art. 25.2 CE).

Newsletter penal

Novedades doctrinales

Libros

BALDOMINO DIAZ, R. A. (2022) *Bases de la responsabilidad penal de las personas jurídicas*, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia.

CERRATO GURI, E. (dir.) (2022) *La prueba de la violencia de género y su problemática judicial*, Ed. LA LEY, Madrid.

Artículos

Consejo General de la Abogacía

REQUENA MARQUES, A., *Reformas legislativas sobre protección de animales (Ley estatal y Código Penal), en peligro por la “desinformación”*. Blog de Derecho de los Animales, 11 de noviembre de 2022.

Almacén de Derecho

QUINTERO OLIVARES, G., *La retroactividad y los delitos contra la libertad sexual: crónica de un desatino*. 27 de noviembre de 2022.

Estudios penales y Criminológicos, USC

GOMEZ TOMILLO, M., *Los derechos a no declarar contra sí mismo, a no declararse culpable y a guardar silencio en procedimientos de*

Newsletter penal

inspección o supervisión administrativa previos a un procedimiento sancionador o penal. Vol. 42, 1 de diciembre de 2022.

Diario LaLey, Wolters kluwer[†]

BOLDOVA PASAMAR, M. A., *La inviabilidad de lege lata de imponer como pena la prohibición de acceder a determinados contenidos de internet.* N.º 10179, Sección Tribuna, 28 de noviembre de 2022.

BUENO DE MATA, F., *Delitos de odio y redes sociales: retos procesales.* N.º 10180, Sección Tribuna, 29 de noviembre de 2022.

ECHANDIA ESTEBAN, A.; ORTEGA CALDERON, J. L.; *Reflexiones entre fiscales sobre diligencias y plazos de instrucción (2ª Parte): Principio de no adquisición y contenido del auto de procedimiento abreviado. Efecto reflejo del artículo 324 LECrim.* N.º 10176, Sección Tribuna, 23 de noviembre de 2022.

ECHANDIA ESTEBAN, A.; ORTEGA CALDERON, J. L.; *Reflexiones entre fiscales sobre diligencias y plazos de instrucción, 3ª parte: efectos de las diligencias intempestivas: la debilidad del principio de no adquisición.* N.º 10181, Sección Tribuna, 1 de diciembre de 2022.

MAGRO SERVET, V., *El «maltrato vicario» a los animales en la violencia de género en la reforma del Código Penal.* N.º 10178, Sección Doctrina, 25 de noviembre de 2022.

[†] Este contenido está accesible bajo suscripción de pago.

Newsletter penal

MAGRO SERVET, V., *Diferencias en las agresiones deportivas entre las infracciones deportivas y la actuación dolosa delictiva en el deporte.* N.º 10183, Sección Doctrina, 5 de diciembre de 2022.

PARDEZA NIETO, M. D., *La ciberdelincuencia. Lugar de comisión del delito. Análisis de la Sentencia del Tribunal Supremo de Pleno 547/2022, de 2 de junio.* N.º 10182, Sección Comentarios de jurisprudencia, 2 de diciembre de 2022.

RUBIO ALAMILLO, J., *Ley del «Sólo Sí es Sí»: peritaje informático de autenticidad e integridad de un audio para ser aportado como prueba de descargo en una acusación de agresión sexual.* N.º 10176, Sección Tribuna, 23 de noviembre de 2022.

Practico Procesal penal, vLex*

BARRIENTOS PACHO, J. M., *Prescripción.* Noviembre de 2022.

BARRIENTOS PACHO, J. M., *Costas procesales en el proceso penal.* Noviembre de 2022.

Revista de Derecho, vLex[§]

ESTEBANEZ IZQUIERDO, J. M., *Aspectos penales del cultivo o tráfico de marihuana como sustancia que no causa grave daño a la salud.* Núm. 222, noviembre de 2022.

‡ Este contenido está accesible bajo suscripción de pago.

§ Este contenido está accesible bajo suscripción de pago.

Newsletter penal

Novedades doctrinales en medios de comunicación

a) Artículos

ALONSO PODENCE, C., *Las Audiencias Provinciales ante la Libertad Sexual y los beneficios al reo* (Economist & Jurist)

ARICHE, P.; BAYO, A.; JIMENO, M.A.; MORALES GARCIA, O.; MORALES PRATS, F.; OBACH, J.; SANCHEZ, L.J.; *La configuración de la Autoridad Independiente reabre el debate sobre la Directiva «Whistleblower»* (Economist & Jurist)

BENITEZ OSTOS, A., *¿Pueden las víctimas pedir una indemnización al Estado por la 'Ley del sí es sí'?* (Expansión)

BERMUDEZ, L.; CORDERO, N.; MOLINA, M.; *Mujeres en el mundo Compliance* (Legal Today)

BUENDIA CANOVAS, A., *El tribunal del jurado, una rémora histórica* (Economist & Jurist)

CAMPANER MUÑOZ, J., *El caso Cursach: un proceso insólito, vergonzoso y, por fortuna, irrepetible* (El Español)

CAPEL DORADO, P., *Ley del «solo sí es sí»: adanismo, estulticia y populismo punitivo* (Economist & Jurist)

Newsletter penal

CASTILLO MORO, M., «Efecto Rashomon» versus la prueba testifical en el proceso penal (Economist & Jurist)

DE LA QUADRA-SALCEDO, T., Delitos contra la Constitución: rebelión y sedición (El País)

DEL ROSAL, B., El pecado original de la Ley de Montero (La Razón)

DIAZ TORREJON, P., La revisión de las penas del 'sólo sí es sí' (El Mundo)

EFE, Disparidad de criterio en los tribunales al aplicar la ley del solo sí es sí (Expansión)

GARCIA MONTES, M.; IBAÑEZ LOPEZ-POZAS, F.; Anteproyecto de Ley de reforma del CP en materia de maltrato animal: ¿Oirán esta vez al CGPJ? (Conflegal)

GOMEZ-JARA, C., La técnica legislativa es esencial (ABC)

PELAEZ, F. J., ¿Qué son los delitos informáticos y qué conductas engloban? Aproximación a la normativa internacional y Europea (Economist & Jurist)

REMON, E., Política criminal: Los principios del Derecho Penal (El Confidencial)

SANCHEZ-TERAN MANZANEDO, A., Parámetros jurisprudenciales sobre la inimputabilidad de la persona jurídica (Legal Today)

SUNKEL, V. M., La 'reductio ad machistum' (Expansión)

Newsletter penal

b) Entrevistas de interés

ALBALAT, J. G., *Olga Tubau: “La mayoría de clientes prefieren a un abogado hombre”* (El Periódico)

SANCHEZ, L. J., *Francisco Oviedo (Experian): “La tecnología se ha convertido en aliado clave para el ‘compliance officer’»* (Confilegal)

c) Podcasts

ACALE SANCHEZ, M.; PEREZ RAMIREZ, M.; PALOMINO, S.; *La ley del ‘solo sí es sí’: ¿la reducción de penas desprotege a las mujeres?* (La SER)

VIDAL-FOCH, X., *El presidente nos debe una* (La SER)

Newsletter penal

Eventos relacionados con el Derecho penal

Café Criminal: Análisis práctico de la reforma del delito de hurto (artículo 234 del Código Penal)

La Sección de Derecho Penal del ICAB ha preparado este encuentro con el fin de debatir sobre la actual reforma del artículo 234 CP. Participarán en el evento la Ilma. Sra. D.^a M.^a Antonia Coscollola Freixa, Magistrada del Juzgado de Instrucción N.º 24 de Barcelona; y la Ilma. Sra. D.^a Cristina Dexeus Ferrer, Fiscal adscrita a la Fiscalía de la Audiencia Provincial de Barcelona.

Tendrá lugar el próximo día 13 de diciembre a las 16 h. en el Aula 62 de la 6ª planta del ICAB.

Conferencia: Análisis práctico de la reforma operada por LO 10/2022, de 6 de septiembre, de Garantía integral de la libertad sexual

El instituto I+DRET del ICAB ha organizado esta conferencia para tratar la reforma penal introducida por la LO 10/2022. Este evento contará con la presencia de la Ilma. Sra. D.^a María del Prado Escoda Merino, Magistrada del Juzgado de lo Penal N.º 1 de Reus y coordinadora y portavoz de la asociación judicial JJD en Cataluña; el Sr. D. Ramón Ragués Vallés, Catedrático de Derecho Penal en la Universidad Pompeu Fabra; y D.^a Olga Arderiu Ripoll, abogada y presidenta de la Comisión de Mujeres Abogadas del ICAB.

La conferencia será moderada por el también abogado, Jorge Navarro Massip, y tendrá lugar el próximo 15 de diciembre a las 18:30 h. en el salón de actos del Palacete Cassades.

Newsletter penal

Jornada en homenaje al abogado y catedrático Dr. Juan Córdoba

Se ha organizado una jornada en homenaje del Dr. D. Juan Córdoba, catedrático y abogado del ICAB. Con este motivo, durante todo el día 19 de diciembre, se impartirán diferentes ponencias en las cuales participarán nuestros socios; Dr. D. Oscar Morales García – a las 16:30 h., bajo el título: “*El hecho subjetivo y la pericial de parte en la instrucción penal*” –; y, Dr. D. Fermín Morales Prats – a las 17:45 h., bajo el título: “*Crisis de la legalidad Penal*”. Las profesoras, Dras. Mercedes García Arán y Mirentxu Corcoy ofrecen sendas ponencias sobre justicia restaurativa y la crisis de las garantías constitucionales, respectivamente. El acto será moderado por el Miguel Capuz, Abogado del ICAB.